

Asuntos listados (2 JDC y 1 JG) Total: 3 expedientes

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	ST-JG-39/2025	Dato protegido	La sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en los expedientes TEEQ-PES-141/2024 , TEEQ-PES-223/2024 y TEEQ-PES-225/2024 acumulados, que declaró inexistentes las infracciones consistentes en actos de calumnia, dejar de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad dentro del proceso electoral y por culpa in vigilando.	Propaganda que denigra o calumnia	<p style="text-align: center;">REVOCA PARCIALMENTE</p> <p>Al considerar:</p> <p>Fundados los agravios relativos a la omisión integral de evaluación de conductas como la calumnia por parte del candidato de Movimiento Ciudadano, porque indebidamente se tuvo por cumplido el elemento objetivo de la infracción.</p> <p>Inoperantes el resto de los agravios porque se controvierte el análisis de la responsable a partir de premisas que carecen de sustento jurídico y factico.</p> <p>En la sentencia se determinó revocar la resolución controvertida, únicamente en lo que respecta al análisis del elemento objetivo de la calumnia cometida por el mencionado candidato, a efecto de que el Tribunal responsable analice nuevamente de forma integral, tal elemento en las conductas denunciadas y determine los efectos conducentes.</p>
2.	ST-JDC-83/2025	Alejandro Roberto Aguilar García y Galdino Zarco Villavicencio	La sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente JDCL/127/2025 , que entre otras cuestiones, modificó los resultados de la elección de Delegados y Delegadas, Subdelegados y Subdelegadas y Consejeros de Participación Ciudadana de la Delegación Cabecera Municipal,	Elección de delegados y subdelegados municipales	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al determinar:</p> <p>Inoperante el motivo de inconformidad vinculado con la falta de notificación de la sentencia controvertida, debido a que aún y cuando se consideró que la parte inconforme tenía razón</p>

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			Villa Cuauhtémoc, Municipio Oztolotepec, Estado de México.		<p>respecto a que el indicado fallo se le debió comunicar procesalmente de manera personal, lo relevante es que ningún efecto jurídico eficaz conduciría ordenar la notificación porque las personas inconformes reconocen que tienen conocimiento de tal determinación y formulan diversos razonamientos para impugnarla.</p> <p>Infundado el disenso en el que la parte accionante hace valer la falta de competencia del Tribunal electoral local, porque conforme la normativa constitucional y legal aplicable, la citada autoridad jurisdiccional sí cuenta con atribuciones para resolver las controversias vinculadas con las elecciones de autoridades auxiliares municipales.</p> <p>Inoperante el agravio relativo a la vulneración al principio de certeza, en virtud de que se trató de un argumento genérico y que, en todo caso, no fue formulado ante la instancia correspondiente.</p>
3.	ST-JDC-81/2025	Enrique Quijada Cruz	La resolución que declaró improcedente su solicitud de expedición de credencial para votar.	Credencial para votar	<p style="text-align: center;">SOBRESEIMIENTO</p> <p>Al determinar que procede sobreseer en el juicio, toda vez que la demanda fue presentada de manera extemporánea.</p>

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>